

María Camila
Rodríguez Rodríguez

Señor (a)
JUEZ (A) PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E.S.D

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA y OLGA INES MONTOYA
Demandado : OSCAR MAURICIO GIRALDO MORALES, MAREAUTOS
COLOMBIA S.A.S., HDI SEGUROS S.A.
Radicado : 2023-0029

MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 333.440 del C.S.Jud., actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes en el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito aportar DESISTIMIENTO de la acción civil, y contrato de transacción suscrito por los señores YEISON ALFONSO MONTOYA y OLGA INES MONTOYA.

En consecuencia, le solicito al despacho aceptar la transacción, ordenar el cierre del expediente y levantar las medidas cautelares decretadas.

Atentamente,



MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 1.116.269.552 de Tuluá
T.P. N° 333.440 del C.S.J.

Contácto

María Camila Rodríguez Rodríguez

☎ 318 642 1040

✉ mariac19955@gmail.com



Señor(a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E.S.D

Referencia : Contestación Excepciones propuestas por LA EQUIDAD
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA y OLGA INES
MONTOYA
Demandado : OSCAR MAURICIO GIRALDO MORALES, MAREAUTOS
COLOMBIA S.A.S., HDI SEGUROS S.A.
Radicado : 2023-0029

YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.630.658, y **OLGA INES MONTOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.735.041, en nuestra condición de **DEMANDADOS** en el proceso de la referencia, de manera libre y espontánea manifestamos:

PRIMERO: Que DESISTIMOS de la Acción Civil de la referencia que se tramita en su Despacho y de cualquier otra Acción bien sea penal, administrativa, de Policía o de cualquier otra índole que resultare con motivo de este accidente y por los hechos a que alude el presente escrito por las lesiones y perjuicios sufridos.

SEGUNDO: De manera libre y voluntaria manifestamos que, celebramos un acuerdo conciliatorio con la Compañía HDI SEGUROS S.A., quien tenía amparado contra el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual el vehículo de placas DRX-816 involucrado en este accidente, en virtud del cual la compañía se comprometió a repararme POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES causados

TERCERO: El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del Indiciado, del Tercero Civilmente Responsable y de la Compañía HDI Seguros S.A., aseguradora bajo la Póliza N.º 4274289 del vehículo de placas DRX-816, y en consecuencia le solicitamos muy amablemente aceptar la transacción, ordenar el cierre del expediente y levantar las medidas cautelares decretadas.

Del señor Juez,

Atentamente

Yeison A. Montoya
YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA
C.C. N.º 1.112.630.658

Olga Ines Montoya
OLGA INES MONTOYA
C.C.N.º 31.735.041

Coadyuvo

Maria Camila Rodríguez Rodríguez
MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N.º 1.116.269.552 de Tuluá
T.P. N.º 333.440 del C. S. de la Jud.
Apoderada de los demandantes

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1984
Ante el Notario Unico de La Unión Valle

Conmoparecio Yelson Alfonso
Montoya Montoya

Quién presentó la C.C. No. 1.112.630.658

Expedida en La Unión V.

/ declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto

Declarante Yelson A. Montoya

30 AGO 2024

a Unión

Salustio Victoria García
Notario Unico



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1984
Ante el Notario Unico de La Unión Valle

Conmoparecio Olga Inés
Montoya Ayudelo

Quién presentó la C.C. No. 31.735.041

Expedida en La Unión V.

/ declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto

Declarante Olga Inés Montoya

30 AGO 2024

a Unión

Salustio Victoria García
Notario Unico



Republica de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tulua, hace constar, que el
escrito que antecede fue presentado personalmente por

MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Quien se identifico con
documento de Identidad No.

1116269552

Y declaro que su contenido es
cierto y que la firma y huella que
en el aparecen son suyas. Para
constancia se firma el dia
29/9/2024 a las 3:15:43 a

Maria Camila Rodriguez
MARIA CAMILA RODRIGUEZ
IDENTIFICADO

huella por
expresa del

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUA





CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.658, vecino y residente en La Unión (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

OLGA INÉS MONTOYA AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.735.041, vecina y residente en La Unión (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADA DE LA RECLAMANTE O SOLICITANTE:

MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552, mayor de edad, vecina y residente de Tuluá (Valle del Cauca), abogada portadora de la tarjeta profesional número 333.440 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", le han conferido expresamente poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración de este acto, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que sus actos obligan a los reclamantes.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

HDI SEGUROS S.A. con NIT 860.004.875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 7 No. 72-13, piso 8, de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado de la compañía aseguradora calidad que se acredita mediante el poder especial otorgado para actuar en el proceso al que se hará referencia más adelante, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

OSCAR MAURICIO GIRALDO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, vecino y residente en Obando (Valle del Cauca), representado en este acto por **NAYIBI RICAURTE PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien, mediante este acto, expresamente le confiere poder especial, amplio y suficiente para que lo represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que el con sus actos la puede obligar.

MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.265.584-1, con domicilio en Bogotá (Cundinamarca), representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.843, y representada en este acto por **NAYIBI RICAURTE PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Superior de la Judicatura, a quien, mediante este acto, expresamente le confiere poder especial, amplio y suficiente para que la represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que el con sus actos la puede obligar

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 25 de mayo de 2021, en la vía Mediacanoa-La Virginia, a la altura del km 81+450, en la jurisdicción del municipio de Roldanillo, habría ocurrido un accidente de tránsito entre el vehículo tipo motocicleta de placas KVI-29D, conducido por el señor Yeison Alfonso Montoya y el vehículo tipo camioneta de placas DRX-816, conducido por el señor Oscar Mauricio Giraldo Morales, y propiedad de Mareautos S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo López Osejo.
2. Según el informe de accidente de tránsito (IPAT) se consignó la codificación No. 104 consistente en "adelantar invadiendo carril de sentido contrario. Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario" como hipótesis del accidente atribuida al conductor del vehículo de placa DRX-816, el señor Oscar Mauricio Giraldo Morales. Hipótesis que no está probada.
3. La Compañía HDI SEGUROS S.A. expidió la póliza de seguro de automóviles No. 4274289 con vigencia comprendida entre el 30 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, tomada por Mareautos Colombia S.A.S. identificada con NIT. 900.265.584-1, mediante la cual se aseguró entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa DRX-816, en la que figura como asegurada la sociedad Mareautos Colombia S.A.S.
4. Para la fecha del accidente referenciado antes, la póliza de seguro de automóviles No. 4274289 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2021 descritos en el acápite de antecedentes y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, bajo el número de radicación 76-622-31-03-001-2023-00029-00, así como renunciar a la investigación penal con radicado No. 76-622-60-00185-2021-00187 adelantada por la FISCALÍA 24 LOCAL DE ROLDANILLO (V), y abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de la reclamante, los cuales

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la reclamante.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de No. 4274289, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 25 de mayo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de la reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y previenen cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la reclamante declara que, salvo ella misma, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente tránsito.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 25 de mayo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, bajo el número de radicación 76-622-31-03-001-2023-00029-00; de igual forma renuncian a la acción penal correspondiente a la investigación No. 76-622-60-00185-2021-00187 adelantada por LA FISCALÍA 24 LOCAL DE ROLDANILLO (V), y renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles No. 4274289, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 25 de mayo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 25 de mayo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en los procesos civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que **LA SUMA** referenciada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada por **HDI SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su **APODERADO**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la abogada **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el señor **YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA**; **3.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, bajo radicación 76-622-31-03-001-2023-00029-00, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su **APODERADO**; **4.** Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de terminación del proceso civil identificado con el radicado 76-622-31-03-001-2023-00029-00 que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo (V); **5.** Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición de la Cuenta de Ahorros No. 0353277254 del Banco BBVA S.A., la cual figura a nombre de **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552, y certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición de la Cuenta de Ahorros No. 0570377670005745 de Davivienda, la cual figura a nombre de **YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA** con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.658; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, y; **7.** Desistimiento de la acción penal dentro de la investigación No. 76-622-60-00185-2021-00187 adelantada por la FISCALÍA 24 LOCAL DE ROLDANILLO (V), debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su **APODERADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, bajo el número de radicación 76-622-31-03-001-2023-00029-00, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá radicar el escrito mediante el cual se desiste de la acción penal respecto de la investigación que actualmente adelanta la FISCALÍA 24 LOCAL DE ROLDANILLO con el No. 76-622-60-00185-2021-00187.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, bajo el número de radicación 76-622-31-03-001-2023-00029-00, y de la investigación penal con radicado No. 76-622-60-00185-2021-00187 que adelanta la FISCALÍA 24 LOCAL DE ROLDANILLO.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan y están de acuerdo en que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **HDI SEGUROS S.A.**, y que se indica en la cláusula segunda de este contrato, sea efectuado de la siguiente forma: por conducto de la cuenta de ahorros No. 0353277254 del Banco BBVA S.A., la cual figura a nombre de **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552, mayor de edad, vecina y residente de Tuluá (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 333.440 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **LOS RECLAMANTES**, en la cual se consignará el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000); y por conducto de la cuenta de ahorros No. 0570377670005745 de Davivienda, la cual figura a nombre de **YEISON ALFONSO MONTOYA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.658, mayor de edad, vecino y residente de La Unión (Valle), en la cual se consignará el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida en la cláusula segunda del presente contrato sea realizado en la forma que aquí se menciona.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son las únicas personas que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2021 descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, al señor **OSCAR MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, a la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, del señor **OSCAR MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, de la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, del señor **MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, de la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, al señor **MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, a la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, al señor **MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, a la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.004.875-6, del señor **MAURICIO GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.004, a la sociedad **MAREAUTOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.265.584-1, deberán pagarles a título de cláusula penal a esta, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que son los únicos con derecho a ser resarcidos y que desconocen de otras personas que pudieran reclamar una indemnización a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato la abogada **MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.269.552, mayor de edad, vecina y residente de Tuluá (Valle del Cauca), abogada portadora de la tarjeta profesional número 333.440 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Presente en este contrato, la abogada **NAYIBI RICAURTE PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle), abogada portadora de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMADOS O SOLICITADOS**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

YEISON A. MONTAYA
YEISON ALFONSO MONTAYA MONTAYA
C.C. No. 1.112.630.658

OLGA INÉS MONTAYA
OLGA INÉS MONTAYA AGUDELO
C.C. No. 31.735.041

Maria Camila Rodríguez Rodríguez
MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.116.269.552
T.P. No. 333.440 del C. S. de la J.
APODERADA DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.
RECLAMADA

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tuluá, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Quien se identificó con documento de Identidad No. **1116269552**

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día **29/8/2024** a las **3:15:43 a**

Maria Camila Rodríguez Rodríguez
MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

Rosa Adiel Castro Prado
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

MAURICIO GIRALDO MORALES
C.C. No. 75.069.004

CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSEJO
C.C. No. 79.535.843
REPRESENTANTE LEGAL DE MAREAUTOS
DE COLOMBIA S.A.S.

NAYIBI RICAURTE PINZÓN
C.C. No. 31.941.144
T.P. No. 52.784 del C.S. de la J.
APODERADA DE MAURICIO GIRALDO
MORALES Y MAREAUTOS DE COLOMBIA
S.A.S. RECLAMADOS

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1981
Ante el Notario Único de La Unión Valle
Comogreco Yelson Alfonso
Montoya Montoya
Quien presentó la C.C. No. 1.112.630.658
Expedida en La Unión V.
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto

Declarante Yelson A. Montoya



30 AGO 2024

a Unión

Salustio Victoria García
Notario Único



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1981
Ante el Notario Único de La Unión Valle

Comogreco Olga Inés
Montoya Agudelo
Quien presentó la C.C. No. 31.735.041
Expedida en La Unión V.
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto

Declarante Olga Inés Montoya



30 AGO 2024

a Unión

Salustio Victoria García
Notario Único

